



**Neiva, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	MIGUEL ANDRES TOVAR VARGAS
DEMANDADO	PAULA ANDREA MONCADA GRANADA
RADICADO	41001-31-10-003-2022-00205-00

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada en amparo de pobreza de la demandada y que tanto la señora Moncada Granada como la menor S.S.T.M , según consulta realizada de oficio en la página de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS del Adres, NO se encuentran afiliadas a ninguna EPS del régimen Subsidiado o Contributivo, y con el propósito de reunir todos los elementos materiales probatorios, necesarios para tomar la decisión que garantice los derechos de la menor de edad involucrada en el presente asunto, es necesaria realizar la valoración por Neuropsicología ordenada en el auto de pruebas proferido previamente, para lo cual se **ORDENA** que el costo de dicha prueba sea asumido por el demandante MIGUEL ANDRES TOVAR VARGAS.

Conforme a lo anterior, ante el desconocimiento del Despacho sobre el lugar de domicilio de la demandada, bajo la premisa de que existen razones de seguridad para no manifestarlo, se **REQUIERE** a la apoderada de la señora Moncada Granada, para que en el **término de cinco (5) días**, allegue al proceso copia del documento mediante el cual la autoridad judicial respectiva le concedió medidas de protección personal frente al señor Miguel Andrés Tovar Vargas, en caso de carecer de orden judicial, se **ORDENA** que informe la dirección de residencia y número de teléfono de la señora PAULA ANDREA MONCADA GRANADA, los cuales se mantendrán bajo reserva dentro del proceso con el fin de proteger su integridad personal.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Respecto a la valoración por Neuropsicología ordenada para el señor Miguel Andrés Tovar Vargas en el auto precedente, ésta se mantiene incólume y el demandante deberá comunicarse personalmente con el Dr. Hugo Fernando Urquina<sup>1</sup> para programar la cita respectiva, sufragando su costo.

Por otra parte, en virtud de que la aquí demandada contrajo matrimonio católico el 26 de agosto de 2017 con el señor GIOVANNI ARTURO CUCHIVAGUEN CONTRERAS, según obra en el registro civil de matrimonio allegado por su apoderada, es necesario hacerlo sujeto de abordaje sicosocial y escuchar su testimonio en audiencia, por lo cual, se **DECRETA** como prueba su declaración, así como la práctica de ABORDAJE PSICOSOCIAL por parte de la Asistente Social del Juzgado, para lo cual la demandada a través de su apoderada debe informar los datos de contacto del señor Cuchivaguen.

Finalmente, teniendo en cuenta que sin el aporte de las pruebas antes citadas no puede realizarse la audiencia en la fecha anteriormente programada, una vez se reciban los informes de las valoraciones ordenadas, se fijará nueva fecha para la realización de la misma

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

J.A.

---

<sup>1</sup> Correo: hugourquina@gmail.com cel.: 315 573 4848.